



UNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2003-ALC/MSI

SAN ISIDRO, 19 de Setiembre de 2003

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según lo establece el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, como consecuencia de la función de fiscalización y control de las actividades comerciales, que poseen los gobiernos locales dentro de su jurisdicción, y en procura de un mejor empleo de los bienes perecibles y no perecibles decomisados que no son reclamados oportunamente por sus propietarios; es imperativo promulgar un reglamento que regule la disposición final de los bienes acotados; y

De acuerdo a lo establecido en numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Apruébase el REGLAMENTO PARA LA DISPOSICIÓN DE BIENES PERECIBLES Y NO PERECIBLES DECOMISADOS, que cuenta con catorce artículos y dos disposiciones finales.

Artículo Segundo.- Encárguese el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo Tercero.- Déjase sin efecto el Decreto de Alcaldía N° 05-98-ALC/MSI.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

REGLAMENTO PARA LA DISPOSICIÓN DE BIENES PERECIBLES Y NO PERECIBLES DECOMISADOS

Artículo Primero.- Los bienes no perecibles decomisados que se encuentren en el Depósito Municipal, luego de transcurrido un mes desde la fecha en que se realizó el decomiso sin que hayan sido reclamados formalmente, serán declarados en abandono mediante Resolución del Gerente de Seguridad Ciudadana, previo levantamiento de acta. En dicha acta, el Gerente de Seguridad Ciudadana y la Oficina de Auditoría Interna, dejarán constancia de la fecha del decomiso y la razón o infracción que dio lugar al decomiso.

Artículo Segundo.- Los bienes no perecibles decomisados y declarados en abandono, cuya Resolución de Declaración de Abandono haya quedado firme serán objeto de disposición a favor de instituciones públicas o privadas que cumplan funciones de bien social. Dicha disposición se ordenará mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo Tercero.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana deberá elevar cada mes un informe al Despacho de la Gerencia Municipal, identificando detalladamente los bienes que ha declarado en abandono y que se encuentran en el Depósito Municipal, bajo su responsabilidad, para su trámite de asignación.

Artículo Cuarto.- El Alcalde, previa opinión de la Gerencia de Bienestar Salud y Proyección Social, determinará mediante Resolución de Alcaldía, la institución que se beneficiará con los bienes declarados en abandono.

Artículo Quinto.- La Oficina de Logística y Servicios Generales, a través de su Jefe, será la encargada de hacer la entrega de los Bienes No Perecibles abandonados, a la entidad o institución receptora, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía pertinente.

Artículo Sexto.- La Oficina de Logística y Servicios Generales, deberá solicitar a la entidad o institución receptora, constancia de la entrega efectuada, la que archivará en el registro que mantendrá para tal fin

Artículo Séptimo.- La Oficina de Logística y Servicios Generales, deberá informar al Concejo Municipal, cuando éste así lo solicite, sobre las entregas efectuadas.

Artículo Octavo.- Los bienes perecibles decomisados que se encuentran en los Depósitos de la municipalidad, luego de transcurridos tres días útiles de haber sido decomisados y no haber sido reclamados, dentro de dicho término, serán considerados automáticamente en estado de abandono, en cada caso,





MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

por disposición formal del Gerente de Seguridad Ciudadana, previo levantamiento de acta, en la que se dejará constancia de la fecha del decomiso, la razón o infracción que diera lugar al decomiso y la conformidad de la Sub Gerencia de Bienestar y Salud.

Artículo Noveno.- Los bienes perecibles decomisados y declarados en estado de abandono, previa verificación sanitaria en la que se les declare aptos para el consumo humano, serán adjudicados a favor de entidades públicas o privadas, cumpliendo las formalidades señaladas en el artículo octavo anterior.



Artículo Décimo.- El funcionario responsable del Depósito Municipal, informará al Gerente de Seguridad Ciudadana, mes a mes, el cumplimiento del plazo para declarar el abandono de bienes, el mismo día en que se cumple tal plazo, bajo responsabilidad

Artículo Décimo Primero.- Para el caso de bienes perecibles la entrega de los bienes abandonados se deberá verificar en un plazo máximo de tres días calendarios a partir de la declaración del estado de abandono.



Artículo Décimo Segundo.- Los bienes perecibles decomisados en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibidos, se incinerarán o eliminarán inmediatamente, previo levantamiento del acta correspondiente, la que será suscrita por el Gerente de Seguridad Ciudadana, por el Sub Gerente de Bienestar y Salud.



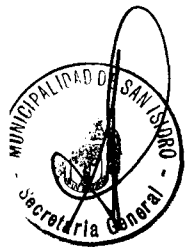
Artículo Décimo Tercero.- Cuando exista indicios de que los productos materia del decomiso han sido adulterados, falsificados o que constituyen peligro para la vida o salud de las personas, previo informe de la Gerencia de Bienestar, Salud y Proyección Social, el Gerente de Seguridad Ciudadana pondrá en conocimiento de la Policía Nacional del Perú tales circunstancias para los efectos legales pertinentes.

Artículo Décimo Cuarto.- La Municipalidad de San Isidro, no se hace responsable por la pérdida o deterioro de los bienes perecibles o no perecibles decomisados, cuando se produzca como consecuencia de actos que no le sean imputables, cuando la pérdida o daño es producto de caso fortuito o fuerza mayor.





MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO



DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final.- Deróguense las disposiciones de esta Municipalidad que se opongan a las contenidas en este Reglamento.

Segunda Disposición Final.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.